

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ABELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos; quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 17 de Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El nombramiento de los funcionarios especialmente encargados de la vigilancia y conservación de las carreteras, ha sido unas veces de la competencia de los Gobernadores civiles, otras de los Ingenieros Jefes, y otras ha estado reservada, como sucede ahora, á esa Direccion general.

De estos diferentes procedimientos, el que dió mejores resultados fué el segundo; y es natural que así sucediera, porque nadie como los Ingenieros Jefes de las provincias se encuentra en el caso de poder apreciar con más acierto las condiciones de los aspirantes, que casi siempre salian de la clase de peones auxiliares y estaban por consiguiente instruidos en sus deberes, ni á nadie es dado conocer tampoco con más exactitud los merecimientos y servicios de los peones existentes cuando llega el caso de proveer las vacantes de capataces que ocurren.

Demostrada por la experiencia la bondad de este sistema, que por otra parte se ciñe al deseo del Gobierno de descentralizar los servicios en cuanto sea posible sin lastimar los intereses que está obligado á guardar, es natural que se ponga en práctica de nuevo; y al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta las razones expuestas, se ha servido disponer que en lo sucesivo, y á partir desde esta fecha, el nombramiento de los peones capataces y peones camineros sea de la competencia de los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las respectivas provincias, los cuales, al proveer las vacantes que ocurran, se atemperarán á los preceptos del reglamento de 19 de Enero de 1867 y á las demás disposiciones vigentes sobre la provision de empleos subalternos de la Administracion pública.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 16 de Febrero.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Segunda enseñanza.

Se halla vacante la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Albacete, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Lo que se anuncia al público á fin de que los catedráticos numerarios, de igual ó análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

También podrán solicitar la referida vacante los Catedráticos supernumerarios de Instituto que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877, para optar por concurso á cátedras de número. Todos los aspirantes deberán poseer el título académico y el profesional correspondiente, según su categoría, conforme á lo prevenido en la Real orden de 23 de Agosto de 1878.

Los que se hallen en activo servicio elevarán á esta Direccion general sus instancias por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Febrero de 1881.—El Director general, José de Cárdenas.

(Gaceta del 13 de Febrero.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 49.

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Capitan general del distrito con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 5 del actual me dice: Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Galicia lo que sigue: Dada cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 22 del mes próximo pasado, consultando si deberá expedirse la licencia absoluta á los individuos de la reserva que hayan extinguido ó extingan su empeño y no hubieran cumplido con el deber de presentarse en la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, ó si se las debe suspender en atencion á dicha falta, se ha servido resolver, que no es procedente el retener en el servicio á los individuos de que se trata, puesto que no tienen ningun recargo por sentencia impuesta; pero que habiendo faltado al ineludible deber de presentarse á la revista, se hace indispensable que lo cumplan antes de obtener

aquel documento, y para conseguirlo se expedirán las licencias y se retendrán en poder de los respectivos Jefes del Detall de los batallones, que solo las entregarán á los interesados cuando se presenten personalmente á recibirlas, pasando al mismo tiempo la revista; y en caso de imposibilidad material, la justificarán en debida forma y darán poder suficiente á la persona que haya de representarlos y recibir en su nombre la licencia y alcances, en sustitucion de la simple delegacion que previene el art. 237 del reglamento citado para los que cumplen con todos sus deberes; en la inteligencia que mientras no llenen este requisito y reciban de uno ú otro modo la licencia, se les seguirán todos los perjuicios consiguientes á su falta.

Lo que de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para los fines expresados, debiendo procurar por su parte que esta disposicion tenga la mayor publicidad posible á fin de que no puedan los comprendidos en ella alegar ignorancia.

Lo traslado á V. E. para su cumplimiento, y fin de que se sirva disponer su insercion en el *Boletín oficial* de esa provincia.»

Y yo lo trascribo á V. E. para que se digno disponer la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de los individuos á quienes interesa.»

Y cumpliendo lo que se interesa en la preinserta disposicion, se publica en este periódico oficial, encargando á los señores Alcaldes de esta provincia den la mayor publicidad posible á esta circular, para que llegue á conocimiento de los individuos que en la misma se indican.

Santander 17 de Febrero de 1881.—El Gobernador interino, Ricardo de las Cuevas.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del día 16 de Diciembre de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CAMPO.

Diputados asistentes: Sres. Aparicio, Banda, Cárcova, Cuevas (don L.), Fer-

andez Hontoria, García Rozas, González Corral, Gutierrez, Ibarra, Lanuza, Muñoz, Oria, Oruña, Piñal (don G.), Polanco, Pombo, Sautuola y Campo.

Se abre la sesión á las siete de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da lectura de una proposición que dice así:

«Excmo. Sr.: Considerando que la penuria general por que atraviesa la provincia se hace sentir con más intensidad en los distritos rurales:

Considerando que en ellos los reparos y las exacciones son, ya que no imposibles, difíciles y costosísimos:

Considerando que una compensación no es otra cosa que cobrar y pagar; y

Resultando que V. E. tiene acordada y puesta en sus presupuestos una subvención de 1.173 pesetas al Ayuntamiento de la Vega de Pas para la construcción de un puente y otra de 2.072 al de San Pedro del Romeral, obras concluidas hace ya tiempo;

El Diputado que suscribe suplica á V. E. acuerde la compensación en sus cuentas de referidas cantidades á los respectivos Ayuntamientos de la Vega de Pas y San Pedro del Romeral.

Salon de sesiones de la Excmo. Diputación, 16 de Diciembre de 1880.—Juan José Oria.»

Apoyada por el Sr. Oria, se toma en consideración y pasa á la Comisión de Fomento.

A continuación se acuerda:

Informar al Sr. Gobernador civil en sentido de que deben desestimarse las reclamaciones interpuestas por la Junta administrativa de Maliaño y por don José María Cagiga y otros en el expediente suscitado por don Martín Vial, Gerente de la sociedad especial minera «La Paulina», solicitando autorización para construir un ferrocarril desde Camargo á Maliaño, con destino al servicio de las minas que la expresada sociedad posee en el término del primero de dichos pueblos, así como para la concesión de los terrenos de dominio público que necesita ocupar, con arreglo al proyecto que acompaña á la misma instancia; y de que debe autorizarse á la expresada sociedad para la ejecución del ferrocarril referido, facultándola también para la ocupación de los terrenos de dominio público que necesita para realizar el proyecto, fijándose en la concesión las condiciones que se crean oportunas.

Devolver al Sr. Gobernador civil de la provincia el reparto municipal formado por el Ayuntamiento de Guriezo para cubrir atenciones municipales, expresando al mismo Sr. Gobernador que debe remitir el expediente al Ayuntamiento de Guriezo con encargo de que en la forma de evaluación y repartimiento se atenga á las disposiciones legales vigentes.

Concretar la instancia que según acuerdos anteriores debe elevarse al Gobierno de S. M. sobre servicio de bagajes al particular referente al pago de bagajes á las columnas de operaciones, solicitando que cuando estas columnas se encuentren en servicio de campaña el pago de los bagajes se haga por cuenta del presupuesto de guerra.

Se da cuenta de que la Comisión de Hacienda propone que se recomiende á la provincial y Sres. Diputados residentes en la capital de la provincia que en la primera distribución de fondos procuren acordar el pago de lo que se adeuda al contratista del *Boletín oficial*, ó no siendo posible pagarle el completo de la deuda, todo cuanto sea dable satisfacerle.

El Sr. Lanuza manifiesta que entiende justo que se haga el pago que indica la Comisión y que en la primera distribución de fondos S. S.ª propondrá que se haga este pago; pero que en

concepto de S. S.ª no ahora sino cuando se haga la distribución será cuando deba resolverse sobre el asunto.

Los Sres. Oria y Cuevas (don L.) hacen algunas observaciones demostrando que la Diputación puede acordar desde luego en el particular.

Se aprueba el dictámen de la Comisión.

Se da cuenta de que la misma Comisión propone que se recomiende á la Comisión provincial y á los Sres. Diputados residentes en la capital de la provincia que en cuanto las atenciones de la corporación lo consientan se atienda al pago de la cantidad de 4.163 reales que la provincia adeuda á los herederos de D. Pedro Antonio Pelayo, según lo pretende el Sr. Juez de primera instancia de Santander, entendiéndose que antes de hacerse el pago se pedirá al mismo Sr. Juez el testimonio que se menciona en el oficio de S. S.ª

El Sr. Lanuza pide que se entiendan reproducidas las observaciones que hizo á propósito del dictámen sobre pago al contratista del *Boletín oficial*.

Se aprueba el dictámen.

El Sr. Presidente manifiesta que va á procederse á la discusión del dictámen de la mayoría de la Comisión de Hacienda en el expediente sobre instalación de una estación telegráfica en Ontaneda ó Alceda y del voto particular de la minoría de la misma Comisión.

El Sr. Lanuza ruega á los individuos de la Comisión que retiren su dictámen ó que accedan á que se aplaze la discusión sobre el asunto hasta que se informen las proposiciones de S. S.ª y del Sr. Oria sobre instalación de estaciones telegráficas en otros establecimientos balnearios.

Los Sres. Oria y Sautuola, autores del voto particular, manifiestan que no tienen inconveniente en complacer al Sr. Lanuza.

El Sr. Cuevas (don L.) observa que en nada puede perjudicar el acuerdo que se adopte en el asunto á las proposiciones mencionadas, con lo que la Comisión no accede á los deseos del señor Lanuza.

El Sr. Pombo observa la conveniencia de que los dictámenes vuelvan á la Comisión, porque, en concepto de su señoría, el empalme del telégrafo de Ontaneda, caso de establecerse, debe verificarse en la estación telegráfica de Santander, que tiene servicio ilimitado, y no en la de Torrelavega, que le tiene limitado.

El Sr. Mañoz manifiesta que la observación del Sr. Pombo constituye una enmienda al dictámen, enmienda que S. S.ª acepta, pero que puede discutirse desde luego sin necesidad de que vuelva el expediente á la Comisión.

Los Sres. Pombo y Sautuola observan que para hacer la variación indicada es preciso que la Comisión estudie el asunto y adquiera datos para fijar los gastos que causaría el referido empalme teniendo lugar en la estación de Santander.

Los Sres. Cuevas (D. L.) y Aparicio manifiestan que rechazan la enmienda, porque conocidamente ocasiona un mayor gasto sin mayor beneficio.

El Sr. Fernández Hontoria observa que limitado el servicio telegráfico que se trata de establecer, no es preciso que el empalme mencionado se haga en la estación telegráfica de servicio ilimitado, con lo que no debe rechazarse al efecto la de Torrelavega que debe ser la aceptada como la más próxima al pueblo de Renedo.

El Sr. Lanuza pide que se resuelva si se aplaza la discusión de los dictámenes leídos.

El Sr. Polanco manifiesta que no cabe consultar á la Diputación en el particular sin infringir los artículos del reglamento.

El Sr. Lanuza manifiesta que ningún artículo infringirá la Diputación resolviendo la consulta que propone su señoría.

El Sr. Presidente pregunta si se aplaza la discusión del asunto.

El Sr. Polanco protesta de la pregunta y de la votación que va á tener lugar por considerarla antireglamentaria.

Los Sres. Lanuza, Oria, Piñal (D. G.), Pombo y Sautuola votan en sentido afirmativo.

Los demás Sres. Diputados en sentido negativo.

En su virtud, el Sr. Presidente abre discusión sobre el voto particular, que dice así:

«Excmo. Sr.: Los Diputados que suscriben tienen el sentimiento de no estar conformes con el dictámen de la mayoría en el expediente sobre concesión de 2.500 pesetas para los gastos permanentes del establecimiento y servicio de la estación telegráfica en el pueblo de Ontaneda, pues aparte de las consideraciones que se expondrán en el curso de la discusión, consideran como razón más que suficiente para inclinarse á la negativa el estado económico tan poco satisfactorio en que se encuentra esta Diputación, y por lo tanto, proponen á V. E. se sirva denegar la cantidad que se tiene solicitada, sin perjuicio de que, cuando el estado de los fondos provinciales lo permitan se conceda si así se cree conveniente.

Salon de sesiones de la Diputación provincial 15 de Diciembre de 1880.—Marcelino S. de Sautuola.—Juan José Oria.»

El Sr. Oria defiende el voto observando que la penuria de la hacienda provincial llega al punto de que la corporación no puede cubrir muchos gastos de carácter necesario, carácter que no tiene el servicio telegráfico que se trata de establecer, con lo que no debe pensarse en crear gastos voluntarios, ni siquiera sean de reconocida utilidad para la provincia, y menos los que, como aquel servicio, solo pueden prestar utilidad á algun pueblo y probablemente á pocas personas, con la circunstancia de que la mayor parte de ellas han de ser forasteros y no habitantes de la provincia; y que de todas suertes los beneficiados con el proyectado servicio telegráfico serian, no los pobres que contribuirían á los gastos del mismo servicio, sino personas ricas y que no necesitan la protección que las corporaciones deben reservar para otros.

El Sr. Fernández Hontoria impugna el voto y observa que nada más natural que los ricos utilicen en primer término los beneficios de los servicios públicos, dado que estos servicios los pagan aquellos y no los pobres á quienes sostienen y socorren los mismos ricos; y que los pueblos de Ontaneda y Alceda que han prosperado y adquirido gran importancia por sus establecimientos balnearios merecen que la Diputación los atienda y procure su engrandecimiento.

El Sr. Oria defiende de nuevo el voto particular, y observa que por lo mismo que disfrutan de bienestar y de prosperidad los establecimientos de Ontaneda y Alceda no necesitan la protección que la Diputación debe reservar á otros menos afortunados, y que de todas suertes el servicio telegráfico que se quiere establecer beneficiaría no á los pueblos mencionados, sino á los bañistas que allí concurren, los cuales son forasteros en su mayor parte, sin que, así, pueda decirse que son ellos los que han de pagar el gasto.

El Sr. García Rozas manifiesta que las vías de comunicación y los servicios públicos se establecen siempre en los pueblos de mayor importancia que son los que mejor los pueden utilizar, y los

que tienen elementos para no hacer inproductivo el gasto que los mismos servicios ocasionan, y que no se explica satisfactoriamente que el señor Oria se oponga á la instalación del servicio telegráfico en los establecimientos balnearios de Ontaneda y Alceda cuando ha pedido igual servicio para otros establecimientos balnearios.

El señor Oria manifiesta que presentó la proposición en que se pide lo indicado por el Sr. García Rozas, pero que entiende que los establecimientos allí mencionados no son de peor condición que los de Ontaneda y Alceda ni menos dignos de consideración; que, por tanto, debe acordarse respecto á ellos lo que se acuerde respecto á los de Ontaneda y Alceda, sin que pretenda otra cosa S. S.ª, estando dispuesto á retirar su proposición si la Diputación rechaza la instalación de la estación telegráfica que se propone; y observa que cuando la Diputación no ha pagado los sueldos del Médico-director de los baños de Ontaneda y Alceda, gasto obligatorio, y que atiende á una necesidad de todo establecimiento de baños, no debe crearse otro gasto que no es obligatorio y que no ha de atender á ninguna necesidad.

El Sr. Lanuza manifiesta que presentó la proposición sobre instalación de una estación telegráfica en Comillas por las mismas razones y con iguales propósitos que los que, según ha expuesto el Sr. Oria, movieron á este señor Diputado á presentar la proposición pidiendo que se establezca el servicio telegráfico en otros puntos balnearios.

A instancia del Sr. Piñal se leen todos los antecedentes del asunto.

Rectifican todos los Sres. Diputados que han tomado parte en el debate.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el voto particular.

Se resuelve en sentido negativo por 13 votos contra 5 emitidos en votación nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Aparicio, Banda, Cárcova, Cuevas, Fernández Hontoria, García Rozas, González Corral, Gutierrez, Ibarra, Muñoz, Oruña, Polanco y Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí: Lanuza, Oria, Piñal, Pombo y Sautuola.

El Sr. Presidente manifiesta que rechazado el voto particular, se abre discusión sobre el dictámen de la mayoría de la Comisión, que dice así:

«La Comisión de Hacienda ha estudiado el expediente sobre la proyectada línea telegráfica de Ontaneda ó Alceda á Torrelavega, y encuentra los fundamentos sobre que basa la de Fomento su proyecto de acuerdo tan convincentes que los suscribe desde luego.

Pero entiende, debe añadir, en el concepto de construir é instalar la Diputación por su cuenta la línea telegráfica indicada, si la Compañía de los ferrocarriles del Norte concede el permiso para colgar el alambre sobre sus postes desde Renedo á Torrelavega, y si el Ayuntamiento de Corvera facilita un local conveniente para estación en Ontaneda ó Alceda gratuitamente interin el servicio corra por cuenta de la Diputación, que V. E. debe acordar que se autorice á la Comisión permanente para que procure se hagan los estudios correspondientes y saque á su costa la construcción de las obras necesarias, todo con la brevedad que requirieren los beneficios que la línea telegráfica de Ontaneda ó Alceda á Torrelavega debe producir á la provincia.—Fernández Laureano de las Cuevas.—Francisco de la Banda.»

El Sr. Oria impugna este dictámen manifestando que sin utilidad general ni de ninguna clase el servicio que se propone, no debiera hacerse el gasto consiguiente, aunque fuese próspera y desahogada la situación de la hacienda

provincial; que menos debe hacerse cuando es grande la penuria de los fondos provinciales, y cuando la Diputación tiene desatendidas por tal razón las obligaciones interesantísimas; que el Estado, al excitar á la Diputación para que establezca estaciones telegráficas en algunos puntos balnearios, no cree que el servicio del caso sea más propio de ella que del mismo Estado, sino que se funda, según palabras textuales de la Dirección general de Telégrafos, en las circunstancias críticas del Tesoro público; que así, debe entenderse que el Gobierno hace la excitación en el particular para en el caso de que sean también críticas las circunstancias de la Diputación; y que de todas suertes, aunque no sea tal el propósito del Gobierno, la provincia debe proceder con el mismo razonable criterio de no hacer en circunstancias críticas para su hacienda gastos supérfluos é innecesarios, y que conocidamente la situación del Tesoro provincial no es más desahogada, sino peor que la del Tesoro público.

El Sr. Cuevas (D. L.) defiende el dictamen encareciendo la utilidad y conveniencia de la estación telegráfica en Ontaneda ó Alceda, observando que está ya acordado por la Diputación el gasto de 7.500 pesetas para el propio servicio, y que resultará perdida ó gastada inútilmente la misma cantidad si ahora se niega la de 2.500 pesetas anuales para la ejecución del mismo servicio, y que votándose este nuevo gasto no solo no resultará infructuoso el de 7.500 pesetas, sino que conseguirán beneficio los fondos provinciales, dado que la estación telegráfica proyectada ha de producir utilidades.

El Sr. Oria sostiene que no votándose el nuevo gasto ocurrirá que no llegará á establecerse la proyectada estación; que por tanto, lejos de perder ganará la provincia la otra cantidad que de esta suerte no gastará de 7.500 pesetas; que si fuera probable que la estación de Ontaneda produjera beneficios, ya lo alcanzaría la Dirección de Telégrafos, con lo que se apresuraría á establecerla, lejos de rechazarla como una nueva carga para el Tesoro.

El Sr. Lanuza observa que si llegara algún día á producir beneficios la estación de Ontaneda, el Estado se incautaría de ella sin indemnizar á la Diputación de los gastos por esta sufragados en el servicio.

El Sr. Cuevas (D. L.) sostiene que legado el caso que indica el Sr. Lanuza el Estado abonaría aquellos gastos, con lo que la provincia nada habría perdido y la Diputación tendría la satisfacción legítima de haber realizado una importante mejora.

El Sr. Lanuza observa que la Comisión de Hacienda propone también que se autorice á la provincial para que haga por subasta la ejecución de las obras, lo cual no cabe hacer dentro de la legislación vigente mientras no es consignada en el oportuno presupuesto la cantidad al efecto necesaria.

El Sr. Cuevas (don L.) observa que las obras se han de pagar con la cantidad de 7.500 pesetas consignada en el presupuesto vigente.

El Sr. Lanuza manifiesta que servirá como el de que se trata corren por cuenta del Estado ó cuando se trata de interés general por cuenta del particular ó pueblo á quien pueden reportar beneficios.

El Sr. Cuevas (don L.) manifiesta que la estación telegráfica de Ontaneda sería un aliciente que aumentaría el número de bañistas con provecho de las industrias y del comercio de muchos pueblos de la provincia.

El Sr. Lanuza sostiene que lo mismo ocurriría estableciéndose la esta-

ción en Comillas ó en otro punto balneario.

El Sr. Gutierrez expone que el Gobierno no indicó los pueblos mencionados por el Sr. Lanuza al hacer la excitación que promueve el expediente, en el cual se han adquirido datos y noticias á propósito del establecimiento de la estación en Ontaneda, sin que el Sr. Lanuza ni ningún otro señor Diputado haya pedido hasta ahora que no sea Ontaneda sino otro pueblo el que se designe al efecto.

Rectifican todos los señores que han tomado parte en el debate.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictamen.

Se resuelve afirmativamente por 13 votos contra 4 emitidos en votación nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Aparicio, Banda, Cárcova, Cuevas, Fernandez Hontoria, García Rozas, Gonzalez Corral, Gutierrez, Ibarra, Muñoz, Oruña, Polanco y Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Lanuza, Oria, Piñal y Sautuola.

Quedan sobre la mesa varios expedientes informados por las Comisiones.

Se da lectura de una proposición que dice así:

«El Diputado que suscribe tiene la honra de suplicar á V. E. declare inmediatamente sin ningún valor ni efecto toda contrata que se haya efectuado la doble subasta y declarar la urgencia y servirse aprobarla en esta misma sesión para que cese la responsabilidad en que haya podido incurrirse.—Juan José Oria.

Apoyada por el Sr. Oria, se toma en consideración.

El mismo Sr. Oria pide que se declare urgente.

Con este motivo se suscita un breve debate en que toman parte varios señores Diputados.

El Sr. Presidente pregunta si se declara urgente.

Se resuelve en sentido negativo por 14 votos contra 3 emitidos en votación nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Aparicio, Banda, Cárcova, Cuevas (don L.), Fernandez Hontoria, García Rozas, Gonzalez Corral, Ibarra, Muñoz, Oruña, Piñal, Polanco, Sautuola y Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí: Gutierrez, Lanuza y Oria.

Pasa la proposición á la Comisión de Fomento.

El Sr. Cuevas excita el celo de la misma Comisión para que evacue en breve término el dictamen de su cargo.

El Sr. Cárcova excita el celo de la Comisión encargada de formar el expediente que se instruye para que se comprenda á la provincia de Santander en la excepción de la última parte del art. 15 de la ley de presupuestos del Estado de 21 de Julio de 1878, para que cumpla pronto su encargo.

El Sr. Sautuola manifiesta que la Comisión se ocupa en el asunto con asiduidad y que espera datos pedidos á otras provincias del Norte de España.

Y se levanta la sesión, de que certificamos el único Diputado Secretario asistente á ella y el Secretario de la corporación.—José A. García Rozas.—Máximo de Solano Vial.

Y ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Los Corrales.

Los contribuyentes de este distrito municipal y los forasteros que tengan propiedades en el mismo que hubieren sufrido alteración en sus bienes raíces, presentarán las relaciones oportunas de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayun-

tamiento en el término de diez días, á fin de proceder á la confección del apéndice para el repartimiento de la territorial del próximo ejercicio de 1881 á 1882.

Los Corrales 17 de Febrero de 1881.—Antonio Quijano.

Ayuntamiento de Valdeprado.

En este Ayuntamiento se halla vacante la plaza de guarda municipal de montes, dotada con trescientas pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, de fondos municipales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía debidamente documentadas dentro de ocho días á contar desde esta fecha.

Valdeprado 16 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Antonino Martínez.

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este distrito municipal para la asistencia de las familias pobres del mismo, con la dotación de 200 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales, la cual ha de proveerse con arreglo al reglamento vigente de partidos médicos, se anuncia dicha vacante por término de 30 días desde esta fecha, debiendo los que la soliciten presentar ante esta Alcaldía sus solicitudes, acompañadas de los correspondientes títulos profesionales y hojas de méritos y servicios, tanto en el curso de su carrera como en el servicio de la misma.

Valdeprado 16 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Antonino Martínez.

Juzgado municipal de Entrambasaguas.

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan los requisitos legales y deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas dentro de quince días desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Entrambasaguas 8 de Febrero de 1881.—El Juez municipal, Bernardo de la Sierra.

Ayuntamiento de Villaescusa.

Los contribuyentes vecinos ó hacendados forasteros que en este Municipio hayan sufrido alteración en la riqueza rústica, urbana ó pecuaria desde la confección del repartimiento último, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, en el término de 15 días, presentando las cartas de pago por derechos á la Hacienda, las que se refieran á trasposos de dominio.

Villaescusa 16 de Febrero de 1881.—Clemente Arce.

JUNTA PERICIAL DE VOTO.

ANUNCIO.

Debiendo proceder esta Junta á la rectificación del amillaramiento para verificar la derrama de la contribución territorial y sus agregadas en el próximo año económico de 1881-82, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus fincas por compra, permuta, herencia y demás, presentarán en la Secretaría de esta Junta las oportunas relaciones de alta y baja en el plazo de

quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*; debiendo venir aquellas acompañadas de las oportunas escrituras y cartas de pago, acreditativas de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no será admitida ninguna.

Voto 17 de Febrero de 1881.—El Alcalde Presidente, Francisco Sainz Trápaga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

LICENCIADO D. SANTIAGO GERVASIO HERRERO, Regente de la jurisdicción ordinaria de este partido.

Por el presente se cita en forma, llama y emplaza á D. Aquilino Suárez, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la última inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia de Santander y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en causa que estoy instruyendo, por haber abandonado la Comisión de apremio que le confirió el Sr. Jefe económico de esta dicha provincia contra el Ayuntamiento de Cieza, hasta tanto que este satisficiera á los Maestros de instrucción primaria de su distrito las cantidades que les era en deber, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Santiago G. Herrero.—P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

DON MANUEL FERNANDEZ RUBIN, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Valle de Cabuérniga.

Doy fé: que en el incidente de pobreza, que luego se expresará, seguido en dicho Juzgado y por mi testimonio, se ha dictado la siguiente sentencia:

En Valle, á 25 de Enero de 1881, el Sr. D. Emilio Fernandez Carranza, Juez de primera instancia del partido de Cabuérniga, ha visto este incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Teodoro Velez á nombre de don Diego Sanchez Ontoria, vecino de Villanueva de la Peña, para litigar contra Josefa Sanchez Ontoria y su marido D. Francisco Garrido, vecinos del expresado Villanueva, D. Francisco y D. Bonifacio Fernandez Sanchez, que lo son respectivamente de Bustablado y Casar, en el cual ha intervenido el Promotor fiscal.

Resultando que el 4 de Marzo último dicho Procurador Velez acudió al Juzgado por medio de la demanda fechada el 2 de expresado mes, en la que solicita se reciba la oportuna información con citación de los mencionados Josefa Sanchez, Francisco Garrido, Francisco y Bonifacio Fernandez y Ministerio fiscal, y practicada, declarar pobre para litigar al D. Diego Sanchez Ontoria, á fin de obtener la declaración de herederos de su finado padre D. Bonifacio Sanchez, y una vez obtenida pedir su legítima y algunos créditos contra los que obtuvieran aquella declaración, cuya demanda apoya en el hecho de no satisfacer el recurrente cuota alguna por contribución territorial, industrial ni por otro concepto alguno, no poseer absolutamente bienes y vivir á merced de la caridad:

Resultando que de la demanda mencionada se confirió traslado por su orden á los expresados don Josefa Sanchez y su marido D. Francisco Garrido, D. Francisco y D. Bonifacio San-

chez y al Ministerio fiscal, á quienes se les mandó citar y emplazar al efecto, lo cual tuvo lugar, y trascurrido sin contestar, á instancia del actor se hubo por contestada la demanda y declarados rebeldes los cuatro primeros, cuya providencia se les hizo saber en la misma forma que el emplazamiento:

Resultando que evacuado el traslado conferido asimismo al Ministerio fiscal, se pidió por este recibir á prueba el incidente, por no hallarse justificados los hechos en que se apoya la demanda deducida:

Resultando que recibidos á prueba estos autos durante el término concedido, se han examinado tres testigos á instancia de la parte demandante, y se ha unido un certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Mazcuerras, de cuyas pruebas resulta que el D. Diego Sanchez carece de toda clase de bienes, no paga contribucion alguna y necesita impetrar la caridad pública para vivir, y que el jornal de un bracero en esta localidad es de siete reales:

Considerando que aparecen debidamente justificados por medio de las pruebas practicadas de que queda hecho mérito los fundamentos en que se apoya la pretension de pobreza deducida, relativas á carecer de bienes el recurrente, no pagar contribucion y ser el importe de un bracero en la localidad el de 1 peseta 75 céntimos por su jornal diario:

Considerando que procede declarar pobres para litigar á los que vivan de un jornal ó salario eventual, en cuyo caso se halla comprendido el demandante D. Diego Sanchez, toda vez que se halla acreditado su carencia de bienes:

Vistos los artículos ciento ochenta y dos en su número primero, y el mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal en su anterior dictámen,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Diego Sanchez Ontoria, vecino de Villanueva de la Peña, con derecho á disfrutar los beneficios que la ley concede á los de su clase, para litigar contra doña Josefa Sanchez Ontoria y su marido don Francisco Garrido, vecinos del propio Villanueva, D. Francisco y D. Bonifacio Fernandez Sanchez, que lo son de Bustablado y y Casar, sobre obtener la declaracion de herederos del finado D. Bonifacio Sanchez, reclamacion de legítima y créditos á su favor. Así por esta sentencia que se notificará en estrados, se hará notoria por medio de edictos y se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Fernandez Carranza.

Publicacion. Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. don Emilio Fernandez Carranza, Juez de primera instancia del partido de Cabuérniga, estando celebrando audiencia pública en Valle á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y uno, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Manuel F. Rubin.

La sentencia preinserta concuerda literalmente con la original obrante en el incidente de que se ha hecho mérito á que me remito, de que doy fé.

Y para que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, segun en ella se previene, libro el presente en Valle de Cabuérniga á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Manuel F. Rubin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Habiendo principiado su elaboracion

de Petróleo y Gasolina la fábrica *La Cantábrica*, de los Sres. Deutsch y Compañía de París, se previene al público y negociantes en este artículo que los representantes para la venta en Santander y su provincia son los señores Varona Marañá y Compañía, Velasco, núm. 1.º, escritorio, á quienes pueden dirigirse los pedidos, los cuales se sirven al día. 5-2

SUBASTA VOLUNTARIA.

El dia 28 del mes corriente de doce á una de la mañana tendrá lugar en la Notaría de D. Tomás Diez Quintero el remate de un solar cimentado en firme y compuesto de 52.878 piés 84 céntimos, en totalidad ó dividido en cinco lotes. Se halla situado al Sur de los almacenes del depósito comercial con vías férreas por el Norte, Sur y Este.

Las personas que deseen tomar parte en esta subasta pueden enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en referida Escribanía. 8

AVISO IMPORTANTE.

El que suscribe Comandante retirado y Habilitado de clases pasivas, está encargado de admitir en la sociedad de socorros mútuos á los que de referidas clases lo soliciten, y participarles á la vez el pensamiento de la Junta general establecida en Madrid, que es muy interesante á dichas clases, ya pertenezcan ó no á la sociedad.

Los que deseen adquirir datos ó solventar alguna duda, pueden dirigirse al que firma, de nueve á doce de la mañana, Cervantes, 13 2.º, incluyendo los que lo hagan en carta particular un sello para contestarles.

Santander 14 de Febrero 1881.—José Manuz Hornedo. 3-a-3

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial* en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendas y pérdida de reses insertos en dicho *Boletín oficial* durante el año económico de 1879 á 1880.

	Reales.
Aífoz de Lloredo.	8
Ampuero	8
Arenas.	7
Campó de Suso.	12
Cayon (Santa María de).	44
Comillas.	4
Enmedio	28
Marquesado de Argüeso.	16
Miera.	6
Pesaguero.	6
Pielagos.	19
Rasines.	7
Rionansa.	23
Ruesga.	12
Santiurde de Toranzo.	6
Torrelavega.	18
Valdáliga.	16
Valle.	32
Villaescusa.	15
Villafuñe.	10

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

ESTADOS

DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

En esta imprenta se venden ejemplares de dichos impresos.

IMPORTANTE.

En esta imprenta hay de venta colecciones completas del *Boletín oficial* del año económico de 1879 á 80. Para los pedidos dirigirse al Administrador de dicho periódico.

A los Ayuntamientos de la provincia.

El Editor del *Boletín oficial* suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargaríamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

Para los bailes que se han de celebrar en nuestro teatro los dias del próximo Carnaval se ha resuelto hacer una elegante innovacion en el deco-

rado del ambigü, cuarto de recepción y demás departamentos de dicho liceo.

El acreditado pianista Sr. Engracia es el que ha de ejecutar en el piano el nuevo bailable de figuras en el piano el lunes de la próxima semana que desde el ensayar á los niños que asistan al salón de la sociedad dramática Lope de Vega.

Auguramos este año un buen resultado á la empresa, pues que la fiesta infantil este año promete estar brillante á juzgar por la demanda de localidades que se han encargado.

TEATRO.

Funcion para hoy sábado.

13.ª de abono de la 2.ª serie

Beneficio del primer actor don Antonio García Ecija, dedicado al público santederino.

El drama religioso-fantástico en partes y 7 actos, en verso, de don José Zorrilla, titulado:

DON JUAN TENORIO.

A las 7 y media.

Entrada general, 75 cts. de peseta. Nota. En la próxima semana tendrá lugar la primera representacion de una obra nueva en dos actos y en verso, original de una distinguida señorita de esta capital, titulada:

EL GENIO.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA. Calle de Carbajal, núm. 4.

COMPANIA COLONIAL

fundadora en España de la fabricación de Chocolate á vapor proveedora efectiva de la Real Casa

22 RECOMPENSAS INDUSTRIALES

Unica casa en su ramo premiada en la Exposicion Universal de Paris con DOS MEDALLAS.

CHOCOLATES

GRAN MEDALLA DE ORO.

SOPAS COLONIALES

MEDALLA DE BRONCE.

ACREDITADOS CAFÉS

los únicos premiados en las grandes exposiciones de Viena y Filadelfia. Gran surtido de Tés selectos, pastillas Napolitanas y Bombones de Chocolate dulces y cajas finas de París.

Depósito general. Mayor, 18 y 20.
Sucursal. Montera, 8.

MADRID.

Puntos de venta en Santander todos los establecimientos que tengan los carteles de la Compañía.

BOMBAS J. MORET Y BROQUET

FABRICA Y OFICINAS 21, rue Oberkampf, PARIS



Trasvase de vinos, alcoholes, aceites, cervezas, etc. Riego y letrinas. Unicas apreciadas en Francia y en el extranjero. Solidez y duracion.



5 MEDALLAS, PARIS 1878
A VISO.—Ciertos fabricantes de poca importancia y desleal competencia se han permitido imitar nuestros diferentes sistemas. Recomendamos encarecidamente á nuestros numerosos clientes que desconfien de la falsificacion y exijan nuestra marca de fábrica: «J. Moret et Broquet.»
VENDIDAS CON GARANTIA. Envío franco de prospectos.